



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
PREFECTURA NACIONAL NAVAL**

Disposición Marítima N° 76

Montevideo, noviembre 5 de 1999.-

SEGURIDAD A LA NAVEGACION EN EL RIO URUGUAY

VISTO: La necesidad de establecer un lugar de fondeo de buques que deben esperar Práctico, muro u órdenes en la Rada del Puerto de Fray Bentos.-----

CONSIDERANDO: 1.- Lo establecido en el "Digesto de Usos del Río Uruguay".-----
2.- Lo establecido en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 77/997, "Información Marítima Publicada".-----
3.- Que es función de la Prefectura Nacional Naval velar por la Seguridad de la navegación y establecer las disposiciones que permitan el cumplimiento de sus objetivos.-----
4.- Que es conveniente delimitar lugares de fondeo y espera, para permitir el paso seguro por la Rada, de los buques que navegan el Río Uruguay.-----

ATENTO: A lo informado por la Circunscripción del Río Uruguay, por la Oficina de Pilotaje y por el Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada.-----

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL

DISPONE:

- 1.- Establézcase como lugar de fondeo de buques en la Rada del Puerto de Fray Bentos:
 - a.- Al oeste del meridiano que pasa a 5 cables de la cabecera Oeste del Muelle Oficial.-----
 - b.- Preferentemente sobre la margen izquierda del río.-----
 - c.- Debiendo mantener una separación entre buques no menor de 4 cables.-----
- 2.- El Centro de Control e Información Zonal de Tráfico Marítimo del Puerto de Fray Bentos regulará y fijará los movimientos y operaciones en esa zona.-----
- 3.- Esta Disposición no libera la obligación de los Capitanes o Prácticos de llevar cuidadosamente los deberes de un buen marino y de tomar las medidas necesarias para mantener la seguridad del buque y terceros.-----
- 4.- Dése conocimiento general y a las Circunscripciones Marítimas, a la Oficina de Pilotaje y al Servicio de Oceanografía, Hidrografía y Meteorología de la Armada, remítase copia a la Comisión Administradora del Río Uruguay, a las Corporaciones de Prácticos, Administración Nacional de Puertos, a la Cámara de Marina Mercante Nacional, al Centro de Navegación Transatlántica y Agencias Navieras independientes.-----
- 5.- El menoscabo en el cumplimiento de lo expuesto, permitirá la acción normativa de los Decretos 100 y 569/991, siempre y cuando dicha infracción no constituya una presunción de delito.-----

CONTRA ALMIRANTE


OSCAR L. OTERO IZZI

Prefecto Nacional Naval

LISTA DE DESTINATARIOS

OFIPI.....	1
DIRME.....	5
JECRI.....	9
JECUR.....	9
JEOA.....	8
PREMO.....	2
TRABU.....	1
EMPRE.....	5
DIMAR.....	2
SEPRE.....	2
ANPAL.....	1
DIVIN.....	1
SEFIC.....	3
UNAPO.....	1
ARCHIVO.....	1
ASELA.....	1
AYPRE.....	1
CUGAR.....	1
DITRA.....	1
SHOMA.....	1
COMISION ADMINISTRADORA DEL RIO URUGUAY.....	1
ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS	1
CAMARA DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL	1
CENTRO DE NAVEGACION.....	1